



RESOLUCIÓN NÚMERO **279** DE **2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”.

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

JOSÉ LUÍS VALENZUELA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.382.993, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, según Resolución de nombramiento No. 027 del 23 de enero del 2025 y acta de posesión No. 006 del 23 de enero del 2025, de conformidad con las facultades otorgadas en el Decreto 2364 de 2015 “*Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)*”, y la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 683 del 13 de octubre de 2023, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT.900.948.958-4**, en ejercicio de sus facultades legales y conforme lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

1. Que el 13 de enero de 2024, entre la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR** y el contratista **EVER GUERRA ARAUJO** se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024, cuyo objeto consistió en “*Prestar los servicios en la vicepresidencia de gestión contractual adelantando todos los tramites de carácter administrativos que se requiera en los procesos contractuales de los proyectos de inversión que financia el contrato*”.
2. Que conforme lo establecido en la cláusula 4 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, el valor se pactó en hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.200.000)** y la forma de pago determinaba lo siguiente:

“1. Un (1) primer pago se hará en proporción a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el día 30 del mes respectivo, tomando como parámetro el valor de los honorarios mensuales fijados.

2. Pagos mensuales iguales, cada uno por la suma de hasta TRES MILLONES CUATROCIENTOS (sic) MIL PESOS (\$3.400.000) en proporción a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre el primer día calendario del mes respectivo hasta el último día de ejecución de este, sin sobrepasar el día 30 del mes respectivo.

3. Un (1) último pago, si hay lugar a ello, se hará en proporción a los días ejecutados, tomando como parámetro el valor de los honorarios mensuales fijados.

Los anteriores valores se pagarán previa, presentación de: informe de actividades avalado por el supervisor, acompañado de los respectivos soportes por parte del contratista, factura si esta aplica, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral.

Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC asignado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del MHCP y el consecutivo de radicación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de los respectivos pagos previstos en los numerales 1), 2) y 3) de la presente contratación, independientemente del número de días que en el calendario tenga el respectivo mes, las mensualidades deberán entenderse como periodos de 30 días.

Se debe dar cumplimiento a las demás condiciones establecidas en la minuta del contrato”.

3. Que el plazo de ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** pactado por las partes fue de ocho (8) meses, contados a partir del 15 de enero de 2024, fecha en que se cumplieron los requisitos de ejecución, fijándose como fecha de terminación el día 14 de septiembre de 2024, conforme al acta de inicio.
4. Que en la cláusula 7 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, se estipuló que la supervisión del contrato estaría a cargo del GESTOR T1 GRADO 12, adscrito a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), o quien hiciera sus veces.
5. Que el 12 de abril de 2024, mediante Acta de Suspensión No. 1 se suspendió el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, estableciendo como fecha de reanudación el 12 de junio de 2024 y se estipuló como nueva fecha de terminación el 14 de diciembre de 2024.
6. Que el 12 de junio de 2024, se suscribió el Acta de Ampliación a la Suspensión No. 1 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, ampliando el periodo de suspensión por quince (15) días, teniendo como fecha de reinicio el 27 de junio de 2024 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 29 de noviembre de 2024.
7. Que mediante radicado No. 20246100109911 del 26 de junio de 2024, el contratista solicitó ampliación a la suspensión hasta el 26 de julio de 2024, con fecha de reinicio el 27 de julio de 2024, atendiendo su estado de salud y las recomendaciones médicas sobre el particular.
8. Que el 26 de junio de 2024, se suscribió el Acta de Ampliación a la Suspensión No. 2 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, ampliando el periodo de suspensión por un (1) mes, teniendo como fecha de reinicio el 27 de julio de 2024 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 29 de diciembre de 2024.
9. Que mediante radicado No. 20246100128981 del 26 de julio de 2024, el contratista solicita la terminación y/o cesión del contrato por motivos de salud.
10. Que el 1 de agosto de 2024, se suscribió el Acta de Terminación Anticipada del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, estipulando el 30 de julio de 2024, como el último día de ejecución del contrato.
11. Que la cláusula 20 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, determinó frente a la liquidación del contrato, lo siguiente:

“Cláusula 20- LIQUIDACION: De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación; sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato o saldos a favor de alguna de las partes se adelantará la liquidación respectiva, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.”

12. Que en atención a lo descrito en la cláusula 20 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, mediante radicado No. 20245000300982 del 5 de diciembre de 2024, se remitió al contratista para firma el Acta de Liquidación bilateral del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, mediante la cual las partes se declaraban a paz y salvo y adicionalmente se acordaba un saldo a pagar a favor del contratista por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.473.333.00) no obstante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”.

dicho radicado fue devuelto por no recepción por parte del destinatario en la dirección de notificación del contratista a la entidad como consta en la Guía No. RA506877355CO.

- 13.** Que el contratista EVER GUERRA ARAUJO, falleció el 13 de noviembre de 2025, y su registro civil fue cancelado como consta en la consulta efectuada el 26 de mayo de 2025
- 14.** Que ante el fallecimiento del señor EVER GUERRA ARAUJO quien en vida no suscribió el acta de liquidación bilateral y ante la existencia de saldos a favor, es procedente liquidar el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** con base en el informe de supervisión final presentado por el supervisor del contrato mediante memorando 20255000042643de 26 de mayo de 2025.
- 15.** Que, en el informe de supervisión, en el acápite denominado SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE, se relaciona el siguiente balance:

CONCEPTO		DEBITO	CREDITO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO O CONVENIO (O APOORTE DE LA ENTIDAD SI ES EL CASO)		\$27.200.000	
VALOR ADICIÓN		\$0.00	
VALOR EJECUTADO			\$5.213.333
Primer pago	\$1.813.333		
Segundo pago	\$3.400.000		
Tercer pago	\$0.00		
Cuarto pago	\$0.00		
Quinto pago	\$0.00		
TOTAL	\$5.213.333		
VALOR EJECUTADO A PAGAR Explicación: Se presentó el informe del mes marzo el cual está en espera del proceso de cargue de informe en el secop para el pago.			\$1.473.333
VALOR LIBERADO EN EL PRIMER PAGO			\$0.00
SALDO NO EJECUTADO			\$0.00
SALDO A REINTEGRAR.			\$0.00
SALDO A LIBERAR.			\$20.513.334
SUMAS IGUALES		\$27.200.000	\$27.200.000

Que la supervisora, mediante informe final de supervisión del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, certificó que el contratista: i) Cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 15 de enero de 2024 hasta el 13 de marzo de 2024, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos 01 y 02 de acuerdo con lo pactado en la forma de pago. iii) Que existe un saldo pendiente de pago a favor de la contratista por concepto de servicios prestados en el período comprendido entre el 01 de marzo al 13 de marzo de 2024 por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.473.333.00).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”.

Que teniendo en cuenta se autorizó el pago número del 3 del contrato de prestación de servicios de apoyo número 0412024, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.473.333) M/Cte., y está pendiente el cargue de los documentos correspondientes en la plataforma SECOP para proceder con el pago, se solicita por parte de la supervisión se autorice el cargue de dichos documentos para proceder con el desembolsos de los recursos, conforme a lo que establezca en la liquidación.

16. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

17. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, citado, en los eventos en los que la parte convocada no se presente o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación bilateral, la entidad tiene la facultad para efectuar la liquidación de manera unilateral, mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición. Para el contrato, objeto de la presente liquidación, el contratista, a pesar de las comunicaciones enviadas, al no haber suscrito el acta de liquidación bilateral, es procedente adelantar la liquidación unilateral del contrato.

18. Que, para el trámite de la presente liquidación unilateral se toma como base cierta la información que reposa en el expediente contractual No. 202450013400500041E correspondiente al **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, así como la información que reposa en el archivo del contrato electrónico 0412024, la cual ha servido como medio de prueba para elaborar el presente documento. Así mismo, se toma como cierto los documentos generados por parte del supervisor, en especial la información de ejecución técnica, cierre y balance financiero contenido en el informe de supervisión del 26 de mayo de 2025.

19. Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, que disponen que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”.

20. Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisora del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.
21. Que como resultado de la suscripción Acta de Terminación Anticipada del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** de fecha 1 de agosto de 2024 y de la existencia de saldos a favor del contratista, se debe proceder a su liquidación.
22. Que en cuanto a la liquidación de los contratos por esta causal, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022: “(...) Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes. Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (...)”, razón por la cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo.
23. Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 4201814000021084 de 2021 que: “La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.
24. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integra su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.
25. Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de los cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé: “ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutoria en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”.

- 26.** Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a liquidar el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** suscrito entre la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** y **EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.490.574 expedida en San Diego - Cesar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Declarar a paz y salvo a las partes por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.473.333)** a la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.490.574 San Diego - Cesar, por la suma anteriormente mencionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el cargue en la plataforma SECOP II de los documentos que soportan el pago pendiente al supervisor del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar a favor de la **AGENCIA** la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.513.334)** saldo restante del Certificado de Registro Presupuestal No. 8424 de fecha 15 de enero de 2024, expedido por el Área Financiera, a favor de la **AGENCIA DESARROLLO RURAL**, en razón al saldo no ejecutado por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo ordenado en el artículo 73 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 13 de marzo de 2024 en cabeza del señor **EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D)** en virtud del **Contrato de Prestación de Servicios No. 0412024**, trámite que realizará la supervisión del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación (personal, por medio electrónico o por aviso), según lo dispuesto en los artículos 74, 76 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El vicepresidente de gestión contractual, suscribe la presente Resolución, con base en las manifestaciones realizadas por la supervisora del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, entendiéndose que la funcionaria con su informe final de supervisión certifica que ha

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”.

revisado previamente la documentación del expediente, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución política, que indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”*

ARTICULO OCTAVO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta constituye el balance definitivo de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del Artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO DÉCIMO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta decisión.

Dada en Bogotá D. C. a los 25 días del mes junio de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENZUELA
RODRIGUEZ JOSE
LUIS

Firmado digitalmente
por VALENZUELA
RODRIGUEZ JOSE LUIS

JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyectó: Héctor Cuesta Osorio – Contratista VGC 

Revisó: Claudia Jaramillo - Contratista VGC 

Revisó: Juan Rene Aguilar - Abogado contratista VGC 